



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

| | | | | | | | |
|-------|--|------|-------|----|--|----|---|
| Fecha | LUNES, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) | Hora | 02:30 | AM | | PM | X |
|-------|--|------|-------|----|--|----|---|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|-----------|----------------|--------------|---------------------|-----|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 5 | 0 | 0 | 1 | 3 | 1 | 0 | 5 | 0 | 0 | 7 | 2 | 0 | 1 | 9 | 0 | 0 | 7 | 7 | 1 |
| Departamento | Municipio | Código Juzgado | Especialidad | Consecutivo Juzgado | Año | Consecutivo | | | | | | | | | | | | | | |

| SUJETOS PROCESALES | | | |
|--------------------|-----------------------------|----------------|--------------------|
| Demandante | SANDRA JANET RESTREPO RODAS | Identificación | C.C 43731940 |
| Demandado | AFP PROTECCIÓN | Identificación | NIT 800229739-0 |
| Demandado | COLPENSIONES | Identificación | NIT: 900.336.004-7 |
| Demandado | COLFONDOS | Identificación | NIT 8001494962 |

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

| DECISIÓN | | | | | |
|---|--|-----------------|--|------------|---|
| Acuerdo Total | | Acuerdo Parcial | | No Acuerdo | X |
| El despacho advierte que, en el presente proceso, por la naturaleza de lo pretendido y por la CERTIFICACIÓN NO. 074402020 de La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en la cual no se presenta fórmula de conciliación, se da por fracasada esta etapa y la misma se declara clausurada. | | | | | |

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

| DECISIÓN | | | | |
|--|----|--|----|---|
| Excepciones | Si | | No | X |
| Estudiados los escritos de contestación presentados por COLPENSIONES y por las AFP PROTECCIÓN y COLFONDOS, se observa que no se presentaron excepciones previas o perentorias, ni excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que, la presente etapa se declara clausurada. | | | | |

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

| DECISIÓN | | | |
|--|---|----------------|--|
| No hay necesidad de sanear | X | Hay que sanear | |
| Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear. | | | |

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

| PROBLEMA JURÍDICO |
|---|
| Como problema jurídico, está llamado el despacho a determinar si el traslado al RAIS efectuado por la señora Sandra Janet Restrepo Rodas identificada con cédula de ciudadanía 43731940 realizado en el 28 de mayo de 1998 a la AFP PROTECCIÓN y el posterior traslado a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS del 23 de febrero de 2011 son ineficaces por insuficiente información, o si con la información |

suministrada en el momento de la afiliación y durante la permanencia se creó en la demandante consentimiento informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo; así, una vez analizada la eficacia del acto de afiliación, determinar lo consecuencial, esto es si hay lugar al traslado de la actora en cualquier tiempo al RPMPD y si hay lugar entonces, al traslado de los recursos de la cuenta de ahorro individual de la demandante. Además, deberá determinar el Despacho si al proceder la ineficacia le corresponderá a COLPENSIONES recibir los valores trasladados por parte la AFP COLFONDOS, y determinar si dicha situación debe reflejarse en su historial laboral. De igual forma, deberá resolver el despacho si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en el proceso y a quién corresponde el pago de las costas y agencias en derecho.

HECHOS ADMITIDOS

- Que la demandante nació el 19/02/1970 por lo que para el 2021 cuenta con 50 años
- Que se afilió al Instituto de seguros sociales hoy COLPENSIONES en el año 1993,
- Que para junio de 1998 se trasladó hacia el RAIS en cabeza de Protección AFP, cuando contaba con 244 semanas cotizadas al Instituto de seguros sociales.
- Que el 23 de febrero de 2011 la demandante se afilió al COLFONDOS.
- Que el 26/11/2019 realizó por intermedio de apoderado judicial solicitud ante COLPENSIONES para que aceptara su afiliación al régimen de prima media con prestación definida y como consecuencia de ello se oficiara a COLFONDOS a fin de que allegara el total de cotizaciones realizadas a dicho fondo, solicitud que fue negada.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE

DE LA DEMANDA

PRUEBAS (SE DECRETAN LAS DOCUMENTALES)

DOCUMENTALES OBRANTES EN FOLIOS 25 A 72 DEL PDF 1 DEL EXPEDIENTE VIRTUAL

- copia de la cédula de la demandante
- copia del historial laboral de la demandante a por COLFONDOS
- liquidación de la mesada pensional de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida realizada por el apoderado
- copia del derecho de petición radicado ante PROTECCIÓN el 17/10/2019
- copia de la respuesta por PROTECCIÓN
- copia del derecho de petición radicante COLFONDOS el 17/10/2019
- copia de la respuesta dada por COLFONDOS y del formulario de afiliación de la demandante a COLFONDOS
- copia del agotamiento de la vía administrativa radical pensiones el día 26/11/2019
- copia de la respuesta dada por Colpensiones

INTERROGATORIO DE PARTE AL REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS Y DE PROTECCIÓN DESISTE (NO SE DECRETAN PUES NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE NECESIDAD Y CONDUCTENCIA)

PRUEBAS - DEMANDADA COLPENSIONES

PRUEBAS (TODAS SE DECRETAN)

DOCUMENTALES

Expediente administrativo de la demandante e historia laboral en formato. Que obran en los folios 49 a 92 de pdf 4 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE

PRUEBAS - DEMANDADA PROTECCIÓN

PRUEBAS (SE DECRETAN TODAS)

DOCUMENTAL obrante a folios 39 a 63 del pdf 6 del expediente virtual

- Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias Administrado por PROTECCIÓN de fecha 28Mayode 1998.
- Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones SIAFP.
- Movimiento de cuenta de ahorro individual con rendimientos donde aparece el monto de los aportes realizados por el demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCION S.A. y los rendimientos generados.
- Respuesta derecho de petición Febrero 2019
- Políticas para asesorar y vincular personas naturales a PROTECCIÓN.
- Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
- Comunicado de prensa del año de gracia.

INTERROGATORIO DE PARTE

PRUEBAS - DEMANDADA COLFONDOS

DOCUMENTALES obrantes en folios 6 y 7 del pdf 5 del expediente virtual

- Certificado SIAFP.
- Estado de la afiliación de la actora.
- Formulario de Afiliación

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

Certificado de rendimientos de la CAI de la demandante de COLFONDOS

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

| | |
|-----------------------|-----------------------------|
| Declarante | SANDRA JANET RESTREPO RODAS |
| Identificación | C.C 43731940 |

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

| |
|--|
| ALEGATOS - DEMANDANTE |
| Reitera los hechos y pretensiones de la demanda. |

| |
|--|
| ALEGATOS - DEMANDADA COLPENSIONES |
| Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda. |

| |
|--|
| ALEGATOS - DEMANDADA PROTECCIÓN |
| Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda. |

| |
|---|
| ALEGATOS - DEMANDADA CONFONDOS |
| Reitera la postura asumida en el allanamiento |

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

| |
|--|
| DECISIÓN |
| En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo. |

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

| |
|-----------------|
| RESUELVE |
|-----------------|

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado el 28 de mayo de 1998 por la señora Sandra Janet Restrepo Rodas identificada con cédula de ciudadanía 43.731.940 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual administrado por PROTECCIÓN AFP, y el posterior traslado que realizara la demandante el 2011 a COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: Se DECLARA que la señora Sandra Janet Restrepo Rodas identificada con cédula de ciudadanía 43.731.940, se encuentra válidamente afiliada a COLPENSIONES sin solución de continuidad.

TERCERO: En consecuencia, se CONDENAN a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros con destino a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A EXCEPCIÓN de las cuotas de administración y las sumas que hubiesen sido destinadas al pago de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte. Devolución que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: Se CONDENAN a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

QUINTO: Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL Y LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN propuesta la cual se declarará de oficio en favor de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS y la de IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENAN EN COSTAS y BUENA FE propuestas por COLPENSIONES.

SEXTO: Se CONDENAN EN COSTAS a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. fijando el despacho como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS, MONEDA LEGAL, (\$908.526) equivalente a un SMLMV en favor de la demandante; Se abstiene el despacho de condenar en costas a COLPENSIONES y a COLFONDOS y por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SÉPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

Sin interposición de recursos.

RECURSOS - DEMANDADA COLPENSIONES

Interpone y sustenta el recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA PROTECCIÓN

Sin interposición de recursos.

RECURSOS - DEMANDADA COLFONDOS

Sin interposición de recursos.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que en el efecto suspensivo se surta el recurso de apelación formulado por la parte actora.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c3aa9bf323637e6ed81d8d3687490d9f5d8c3e946123021ed9824bbd5a1a109

Documento generado en 09/11/2021 10:14:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>